



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 1º de marzo de 2011.

VISTO:

Los artículos 90 y 95 de la Constitución de la Provincia de La Pampa, el artículo 96 en sus incisos 13, 23 y 24, el artículo 11 de la ley 2575, y

CONSIDERANDO:

Que el 1º de marzo de 2011 comenzará a implementarse la reforma procesal penal dispuesta por ley 2287.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 479 del Código Procesal Penal, según modificación introducida por la ley 2583, las causas pendientes de sustanciación a la entrada en vigencia del nuevo ordenamiento procesal penal seguirán tramitándose hasta su finalización según las normas de la ley 332.

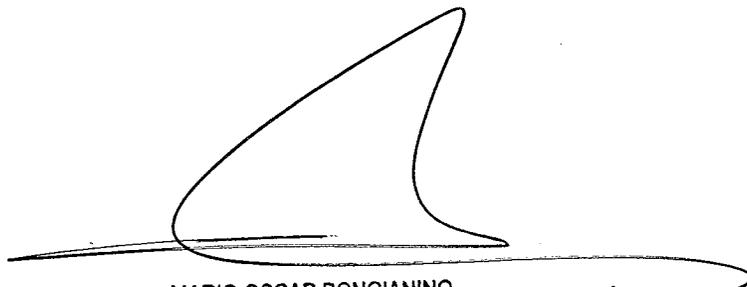
Que la ley 2575 prescribe que los funcionarios del Ministerio Público continuarán con las funciones, atribuciones y competencias inherentes al procedimiento penal anterior.

Que la misión fundamental de los funcionarios del Ministerio Público avocados a las causas de transición radica en continuar e impulsar la culminación de la tramitación de las causas en el menor tiempo posible, toda vez que el legislador le ha encomendado “su rápida finalización”.

No obstante ello se establecen órganos jurisdiccionales de transición que se centran en la ciudad de Santa Rosa, en materia criminal en la Cámara en lo Criminal Nº Uno y en materia correccional en los Juzgados de Instrucción y Correccional Residuales.

Al resultar materialmente imposible que el Fiscal General y los Defensores de la IIª Circunscripción Judicial, los Fiscales y el Defensor de la IIIª Circunscripción Judicial, cumplan sus funciones como tales y continúen ejerciendo las funciones de sistema residual ante organismos ubicados fuera de su asiento, se torna necesario determinar la representación del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa en las causas radicadas y a radicarse en Santa Rosa.

En consecuencia y para las causas que ingresen para su radicación en la Cámara en lo Criminal Nº 1 –tanto las provenientes de la Cámara en lo Criminal piquense- como las que directamente provengan de los Juzgados de Instrucción y Correccional Residuales de toda la provincia, serán distribuidas equitativamente entre los Fiscales de Cámara de la Iª Circunscripción Judicial, de la siguiente manera: las de número de registro impar, a la Fiscalía de Cámara Nº 1 y las número de registro par, a la Fiscalía de Cámara Nº 2, continuando además con las causas en las que ya habían intervenido. En las causas provenientes de la IIª y IIIª Circunscripción, la Defensa oficial será asignada a la anterior Defensoría de Faltas –que será subrogada



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

en primer orden por la anterior Defensoría General en lo Penal N° 5, continuando luego con el orden de subrogancia establecido para el anterior sistema-.

En las causas contempladas en el artículo 9° c) de la ley 2575, provenientes de General Acha y a radicarse en la ciudad de Santa Rosa (aquellas resueltas por el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 en la etapa de instrucción), también resulta materialmente imposible que continúen actuando los Fiscales y el Defensor de la IIIª Circunscripción Judicial, por lo que resulta imprescindible asignarlas a representantes del Ministerio Público de la sede Santa Rosa.

En tal sentido y teniendo en cuenta que a las anteriormente denominadas Fiscalías Nros. 6 y 7 no se les asignaron turnos penales y por lo tanto no tienen intervención en las causas a tramitar por la Ley 332, se distribuirán en forma equitativa entre ambas agencias. Mientras que la Defensa Pública en aquellos supuestos en que sea necesaria su intervención será ejercida por la anteriormente denominada Defensoría de Faltas.

A fin de lograr una mejor prestación del servicio el accionar de los representantes del Ministerio Público deberá ser coordinado con los que originariamente ejercían dicha magistratura requirente, los que facilitarán toda la tramitación que conlleve a una rápida terminación del proceso (tales como la realización del acuerdo para el juicio abreviado o la suspensión del juicio a prueba). Los representantes del Ministerio Público (Fiscal de Cámara, Agentes Fiscales y Defensores) retomarán su representación en los supuestos en que el Tribunal respectivo decida la realización del juicio oral y público en la circunscripción de iniciación.

Respecto del resto de las causas del anterior sistema en trámite por ante los Juzgados de Instrucción y Correccional residuales, continuarán con la respectiva representación del Ministerio Público Fiscal los titulares de las Fiscalías que hayan elevado la causa a juicio en la etapa correccional, y de acuerdo al anterior sistema de turnos en la etapa de la instrucción, excepto en la IIª Circunscripción Judicial en la cual corresponde la aplicación de lo dispuesto para la Unidad de Transición (Causas Ley 332) contenido en el Anexo II de la Resolución P.G. N° 10/11 y en la IIIª Circunscripción Judicial donde las causas tramitadas por ante el único Juzgado de Instrucción y Correccional residual serán distribuidas equitativamente entre los Fiscales de ese asiento.

En igual sentido las Fiscalías de Citación Directa de Victorica y Colonia 25 de Mayo deberán continuar tramitando e interviniendo en las causas iniciadas hasta el 28 de febrero del corriente año por el procedimiento de citación directa previsto por la Ley 332 y sus modificatorias.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Los señores Defensores seguirán actuando en todas aquellas causas radicadas en sus respectivas sedes que se encuentren pendientes de tramitación y se sustancien por el procedimiento dispuesto por la Ley 332 y sus modificatorias, igualmente lo harán en la etapa de juicio si éste se realiza en su circunscripción.

Por ello, en base a las facultades que surgen de los artículos 90 y 96 de la ley 2574,

el Procurador General de la Provincia de La Pampa

RESUELVE:

1º) **Disponer** que la actuación de los representantes del Ministerio Público en las causas que seguirán sustanciándose hasta su finalización según las normas de la Ley 332 y sus modificatorias sea ejercida en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

2º) Regístrese, comuníquese a los representantes del Ministerio Público y demás interesados, póngase en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 11/11

MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL